

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admite para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publícase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirccion de administracion local. Presupuestos. Circular.

Habiendo espedido ya este Gobierno de provincia los títulos correspondientes de los profesores de educacion primaria que sirven las escuelas de los pueblos de la misma, con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo de este año, lo aviso á los Alcaldes á fin de que hagan saber á sus respectivos maestros que desde luego pueden pasar á recogerlos por sí ó por medio de persona de su confianza á la casa del Inspector de instruccion primaria de la provincia D. Francisco Perez Castrobeza, calle de la Trinidad, núm. 4, debiendo verificarlo en los quince primeros días del mes de Enero próximo, y venir dispuestos á satisfacer el coste del papel sellado y de la impresion.

Para que de los indicados títulos se haga el uso debido y surtan los efectos prevenidos en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, advierte á los Alcaldes á fin de que puedan cumplir en lo que corresponda las prevenciones de mi circular de 18 de Mayo último, inserta en el Boletín núm. 62, que luego de presentárseles la credencial de sus maestros respectivos, deben estender la certificacion del día desde el cual esten posesionados de la escuela, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, recogiendo en el acto la copia del título con todas sus diligencias en papel del sello 4.º para unirla al primer pago de sueldo que se haga, además de la otra copia que en igual forma ha de archivar en la Secretaría de la Comisión superior de instruccion primaria de la provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852. Eugenio Requena.

Modelo para la certificacion de posesion.

D. F. de T., Alcalde del distrito municipal de

Certifico: Que D. F. de T. tomó posesion del cargo de profesor de primera educacion de la escuela de este pueblo el día de , habiendo cumplido al presente todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha. Pedraza, etc.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 44, del Miércoles 14 de Abril del corriente año, se publicó para inteligen-

cia y cumplimiento por parte de los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, la orden circular de las Direcciones generales de contabilidad de la Hacienda pública y de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, fecha 23 de Marzo. En su artículo 3.º se previene terminantemente que los Secretarios de Ayuntamiento espidan por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hubiesen cobrado los depositarios ó mayordomos, en concepto de producto de los bienes de propios, espidiéndolas los mismos días que finalizan los trimestres, para que se reciban en las Administraciones de Directas el día 5 del mes siguiente á mas tardar.

Con objeto de facilitar esta oficina á los Secretarios de Ayuntamiento la redaccion de dichas certificaciones, y de uniformar las de todos los pueblos de la provincia, circuló un modelo al cual debian atenerse para la espedicion que se insertó en el Boletín núm. 49, del Lunes 26 del referido Abril, haciendo al propio tiempo varias advertencias á los Alcaldes y secretarios para el desempeño de este servicio.

Repetidas veces le ha recordado esta Administracion, con prevenciones unas y con conminaciones de multas y apercibimientos otras; y sin embargo son muchos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han dejado de remitir las certificaciones correspondientes á los tres primeros trimestres del presente año, con especialidad al que venció en fin de Setiembre último. Semejante morosidad no solo perjudica á los intereses de la Hacienda, porque la cobranza del 20 por 100 de propios no puede verificarse con la puntualidad debida y está mandado; sino que imposibilita á la Administracion de poder llevar la cuenta y razon con la exactitud que corresponde.

Siendo obligacion, y obligacion muy estrecha de esta dependencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la citada circular de 23 de Marzo, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que en los días que restan del presente mes no remitan á esta Administracion las certificaciones que hayan dejado de hacerlo de las cantidades que durante los tres trimestres vencidos hubiesen cobrado los depositarios ó mayordomos de propios, quedan conminados con la multa de 200 rs. mancomunadamente.

2.º Con igual multa quedan conminados los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento que con arreglo al mencionado artículo 3.º de la circular de las Direcciones generales de 23 de Marzo, no remitan á esta propia Administracion para el 5 de Enero próximo la certificacion respectiva al 4.º y último trimestre del corriente año, que vence en 31 del presente mes, y debe espedirse al día siguiente.

3.º En esta certificacion, es decir, en la del 4.º trimestre, cuidarán de comprender los Secretarios de Ayuntamientos cualesquiera cantidad que por inadvertencia, olvido ú otra causa hubiesen dejado de incluir en las de los trimestres anteriores, de las ingresadas por productos de propios en poder de los mayordomos ó depositarios, de modo que las cantidades comprendidas en las certificaciones respectivas á los tres primeros trimestres, y las que se comprendan en la relativa al 4.º, vengán á formar el total importe de los productos de propios cobrados por los depositarios ó mayordomos en todo el corriente año. Llama sobre esto esta oficina la atencion de los Secretarios de Ayuntamientos. Teniendo, como tienen, confrontacion las certificaciones que espiden con las cuentas anuales de los depositarios ó mayordomos, sus resultados deben guardar exacta conformidad sin la menor diferencia en los valores.

Advierte por último esta oficina á los respectivos secretarios

que la contribucion que ha de deducirse de los productos integros para satisfacer de los líquidos el 20 por 100, es solo la que en los repartimientos aprobados hubiese correspondido pagar á los propios y nada mas. Segovia 16 de Diciembre de 1852.— Agapito Gozalo.

Con arreglo à lo prevenido en Real orden de 4 del corriente, se abre una licitacion especial à la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y de comercio de esta capital por los tres años de 1853, 1854 y 1855.

Las reglas y formalidades que han de observarse para la licitacion pública y contrata de la recaudacion que se anuncia; las condiciones bajo las cuales ha de verificarse esta; el premio marcado como limite y la clase de fianza que ha de prestar el recaudador electo; se hallan espresas en la instruccion de 20 de Junio de 1851, aprobada por Real orden de 28 del mismo, insertas en el Boletin oficial de esta misma provincia, núm 92, del Lunes 2 de Agosto del corriente año, sin otra distincion que la de admitirse la fianza en solo fincas, por el importe de un trimestre à que ascienda la recaudacion de las contribuciones y recargos, con el aumento de una tercera parte mas.

Las proposiciones podrán presentarse, bien al Sr. Gobernador de la provincia, bien en esta Administracion, estendidas con arreglo al modelo publicado en el Boletin oficial, y en pliego cerrado, bajo el concepto de que el dia 30 del corriente mes se abrirán los que se presenten ante el propio Sr. Gobernador. Segovia 19 de Diciembre de 1852.— Agapito Gozalo.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad à lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, à las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atencion es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De esta suma hay que deducir:

200,000 que con arreglo al art. 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.300,000 Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán

650,000 A la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396 del 6 de Enero próximo pasado.

170,000 A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo à que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalada, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor à mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia à las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá à la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo à voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo à nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra à la subasta siguiente»

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion à su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirá hasta las cuatro de la tarde del dia 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán 480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.300,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual à las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas à la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision à una persona de su confianza que se

constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de la Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1852. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaria de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París,

y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admission de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 80,102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Diciembre de 1852. = El Secretario, Angel F. Heredia. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de Rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de y centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS. 1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó París.»

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Nueva en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Noviembre último, me dice lo que copio = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente: = Restablecido por Real decreto de 30 de Abril de este año, el pago de cierto número de pensiones de diferentes clases de las asignadas á la Real y militar orden de San Hermenegildo por su reglamento, y deseando la Reina (Q. D. G.) fijar las reglas que hayan de regir para acreditar y satisfacer su importe, á contar desde 1.º de Julio último, á los generales, gefes y oficiales del ejército y armada á quienes dicho decreto concede derecho á aquel goce, bien se hallen en activo servicio, de cuartel ó retirados, con residencia en la Península ó Islas Baleares y Canarias; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 20 del actual, se observen las prevenciones siguientes: 1.ª En cada distrito militar se formará una nómina de todos aquellos á quienes corresponda pension de la gran cruz, cruz y placa y sencilla de la orden referida, cuidando de que en ella figuren separados los de cada clase, con la suma á que ascienda, sin perjuicio de recapitular en resumen el importe de las

tres al pie de la misma. = 2.^a La intervencion general militar redactará la correspondiente à los Capitanes generales de ejército. = 3.^a Todos los caballeros pensionados justificarán mensualmente su existencia, verificándolo los generales y brigatieres por medio de relacion de la Capitanía general en cuya demarcacion se encuentren, y el resto por justificacion ordinaria, firmada por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo en que residan. = 4.^a Para la formacion de la nómina, justificacion de la misma, su presentacion en oficinas, cobro y distribucion de su importe, habrá en cada distrito un habilitado, cuyo nombramiento se hará en los términos prescritos para igual representacion de las demas clases de guerra. = 5.^a En la primera nómina que se presente, que ha de ser la del mes de Diciembre próximo, se justificará el derecho à las pensiones respectivas, por medio de copias autorizadas de las órdenes de su concesion, haciendo en aquella la reclamacion oportuna de lo que á cada interesado haya correspondido por dicho concepto desde 1.^o de Julio de este año, fechas en que han de principiarse á acreditar y satisfacerse dichas pensiones. = 6.^a Hallándose las mismas libres de todo descuento con arreglo à lo resuelto en el art. 1.^o del Real decreto arriba citado, se formará la nómina con una sola casilla, y espedirá el libramiento à pagar todo su importe en metálico. = 7.^a Cuando cualquiera de los comprendidos en una de dichas nóminas varíe de residencia fuera de la Capitanía general respectiva, reclamará el correspondiente cese, cuyo documento ha de autorizar su ingreso en la del nuevo distrito à que se traslade, à menos que fuese temporal su ausencia, pues en este caso justificará en los términos ordinarios, para que se le continúe el abono. = De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que circule las prevenciones oportunas, à fin de que tenga la debida observancia la soberana resolucion que antecede. = Lo traslado á V. E. para su inteligencia y que proceda à dar la publicidad conveniente à la inserta Real orden.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Segovia 17 de Diciembre de 1852. = El General Comandante general interino, Juan Mantilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

De mandato de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid en orden recibida por el correo de hoy, se anuncia la vacante de una Procura que falta para cubrir el número de las asignadas à este Juzgado. Los que aspiren à obtenerla presentarán sus solicitudes en la secretaría de gobierno de este Juzgado, en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando à la misma los documentos por donde conste haber cumplido veinte y cinco años, tener dos de práctica y buena conducta, para su union al espediente que ha de ser remitido à S. E. con la propuesta en terna de los sujetos que sean mas dignos para desempeñarla, de los que elegirá la superioridad el que haya de servir la citada Procura, quien ha de prestar la oportuna fianza de arraigo hasta en cantidad de quince mil reales que es la señalada por la Sala de gobierno à los procuradores de este Juzgado, antes de ejercer dicho oficio. Cuellar 13 de Diciembre de 1852. = Joaquin Gonzalez de la Huebra. = El Secretario de gobierno, Telesforo Rodriguez Carvajal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CUADRO METRICO.

En el Boletín de 29 de Noviembre fue recomendado para las dependencias de Gobernacion, Ayuntamientos, Tribuna-

les, etc., el de D. Antonio Valcárcel y Quiroga. Su adquisicion es obligatoria, su coste de abono en cuenta y su uso para 1.^o de Enero. Se despacha en la Depositaria provincial, à 7 reales ejemplar.

Pérdida de un Juro.

Se ha extraviado un privilegio de juro de 37500 maravedís de capital, situado en la renta del almojarifazgo mayor de la Ciudad de Sevilla, y concedido à D. Francisco de la Serna.

Se suplica à la persona en cuyo poder se halle ó sepa de él, se sirva dar razon en Madrid en la Escribanía de D. Dionisio Perez, calle de Trujillos, número 1.^o, cuarto bajo, y en la villa de Sepúlveda à Doña Petra Carretero y Artacho.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, con tablas comparativas entre las antiguas y modernas, escrito por D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.

Desde que apareció la ley de 19 de Julio de 1849 sobre el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, son muchas las obras que han visto la luz pública, destinadas à esclarecerla. La demasiada estension de unas; la oscuridad y confusion que para inteligencias no versadas en el asunto reinaba en otras, y sobre todo el precio de ellas, que aunque módico en la apariencia, era muy subido, considerada la pobreza del público en general à quien debian ir encaminadas, hacian desear de dia en dia la aparicion de un compendio del sistema métrico-decimal, que à su sencillez en el plan y claridad en la expresion, reuniese tanta ó mas doctrina que aquellos envuelven y la mayor economia posible en su precio. Intérpretes nosotros de ese deseo hemos tomado la pluma; y en verdad podemos asegurar al público que no hemos escaseado ni nuestra voluntad ni nuestros esfuerzos para satisfacerlo cumplidamente.

Se vende à 3 rs. en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Las matrículas del Subsidio industrial que han de servir para el año próximo de 1853, arregladas en un todo al nuevo modelo, se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

En dicho punto se hallarán tambien los amillaramientos y padrones de riqueza para la contribucion territorial.

GRAMATICA DE EGUILAZ,

aprobada en 1.^a línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende à 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.